



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1084

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 20 de Diciembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS DE SEGUNDA CLASE SUBURBANO EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA, MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA POR JUSTIFICARSE NECESIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Licenciado **JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 25 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 54 fracción IV, 59, 71 fracciones I, XV, XIX, XXIV, XXVII, siguientes y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 34, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63 fracción II, 73, 74, 76 fracciones I y II, 79, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracción I, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción II, 32 fracción II, 81, 84, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2 fracción III, 3, 4, 12, y demás relativos aplicables del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte de Campeche; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El Instituto podrá asignar concesiones, previa la Declaratoria de Necesidad, en forma directa sin sujetar su otorgamiento a licitación pública, entre otras causas, cuando: el otorgamiento de concesiones pudiere crear competencia desleal o monopolios, se ponga en peligro la prestación del servicio público de transporte o se justifiquen necesidades de interés público, de conformidad con el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, recepcionado por este Instituto en esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Maritza Diaz Domínguez en su carácter de Presidenta Municipal de Palizada, Campeche, en el que solicitan la concesión para la explotación de dos rutas y el apoyo para la adquisición de dos autobuses.

TERCERO.- Que mediante estudio de factibilidad del trece de diciembre de dos mil diecinueve, elaborado por la Subdirección de Planeación de este Instituto Estatal del Transporte, arroja como resultado que es factible el otorgamiento de concesión para explotar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús suburbanos de segunda clase, en dos rutas de la siguiente manera:

RUTAS	UNIDADES AUTORIZADAS
PALIZADA – RIBERA GOMEZ Y VICEVERSA	UNA
PALIZADA – MARICHE (HASTA LÍMITE CON JONUTA TABASCO) Y VICEVERSA	UNA

CUARTO.- Se emitió la declaratoria de necesidad, mediante acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que resolvió que se acreditó y está justificado las necesidades de interés público para otorgar por adjudicación directa al Municipio de Palizada, concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en dos rutas.

C O N S I D E R A N D O

- a. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en dos rutas, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 34, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 76 fracción II, 79, 80, 83, 89, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 150, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracción I, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción II, 32 fracción II, 81, 84, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2 fracción III, 3, 4, 12, y demás relativos aplicables del Reglamento del Instituto Estatal de Transporte de Campeche.
- b. Que el Honorable Ayuntamiento de Palizada, representado por la Licenciada Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, ha cumplido ante esta autoridad del transporte, con justificar las necesidades de interés público para la explotación del servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en dos rutas, siendo política permanente de esta administración estatal y municipal de gobierno, atender las causas populares para el desarrollo de las comunidades rurales, atendiendo las razones de aislamiento a que han sido sujetos, para lograr su desarrollo integral. **Que la adjudicación por licitación pública no es viable, por razones de aislamiento y poco desarrollo económico de los miembros de la comunidad de Ribera Gómez y Mariche (hasta límite con Jonuta Tabasco).**
- c. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar la concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas, en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en dos rutas, mediante adjudicación directa de conformidad con el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años.
- d. Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se solicitó, tramitó y resolvió el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de autobús suburbano de segunda clase en el Municipio de Palizada, Campeche, por lo que se otorga concesión al Ayuntamiento de dicho municipio para la explotación del servicio público de transporte de personas en dicha modalidad, debiendo prestarlo de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, en dos rutas suburbanas de segunda clase con **DOS VEHÍCULOS tipo autobús, de 35 plazas en las DOS RUTAS autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTAS	UNIDADES AUTORIZADAS
PALIZADA – RIBERA GOMEZ Y VICEVERSA	UNA
PALIZADA – MARICHE (HASTA LÍMITE CON JONUTA TABASCO) Y VICEVERSA	UNA

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la concesión otorgada al Municipio de Palizada, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con que presten el servicio al Municipio de Palizada deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este Organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Personas, en la modalidad de suburbano tendrá una vigencia de cinco años, **contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado**, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas

en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor del Municipio de Palizada por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Notifíquese al representante legal del Honorable Ayuntamiento de Palizada y a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSE CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE. - RÚBRICA.

